

EXPEDIENTE:	02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	████████████████████
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de octubre de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **02023/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por ██████████ en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de agosto de dos mil once, ██████████ ██████████ presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00025/ACAMBAY/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...Solicito el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El trece de septiembre de dos mil once, el **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta:

EXPEDIENTE: 02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

*“...ACAMBAY, México a 13 de Septiembre de 2011
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00025/ACAMBAY/IP/A/2011*

Atendiendo a su solicitud le envío en archivo adjunto la respuesta del servidor público habilitado.

*Órgano Superior de Fiscalización
www.osfem.gob.mx/*

*ATENTAMENTE
Profra. Olivia Martínez Núñez
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY...”*

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo:

EXPEDIENTE: 02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ACAMBAY
TESORERIA



OFICIO: TMA/211/2011

Asunto: El que se indica.

Acambay, Méx., septiembre 01 de 2011.

PROFRA. OLIVIA MARTINEZ NUÑEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA MUNICIPAL
ACAMBAY, MEXICO.
P R E S E N T E:

En atención al oficio No. UAIPM/PMA/OF/029/11, de fecha 30 de agosto del año en curso, hago de su conocimiento que la información solicitada respecto al Estado de Posición Financiera y sus anexos se considerada de tipo confidencial, por lo que se pone a su disposición a través de el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dependencia fiscalizadora de los municipios, anexo al presente en medio magnético el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Ayuntamiento; lo anterior con la finalidad de proporcionar respuesta a la solicitud marcada con el número 00026/ACAMBAY/IP/A/2011, y de esta manera dar cumplimiento a la solicitud respectiva, así mismo a la normatividad vigente.

Sin más por el momento, reciba un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE


Lic. Berenice Garduño Bernal
Tesorero Municipal



c.c.p. Lic. Salvador Navarrete Cruz, Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Archivo.

Plaza Hidalgo, No. 1, Col. Centro, Acambay, Estado de México. Tel. 01 718 1010000

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el catorce de septiembre de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **02023/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

“...No me entregaron la información...”

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** omitió rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que la respuesta a la solicitud de información pública, fue

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

notificada al recurrente el trece de septiembre de dos mil once; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al recurrente, para presentar recurso de revisión transcurrió del catorce de septiembre al cinco de octubre de dos mil once, sin contar el diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre del mismo año, por ser inhábiles al haber sido sábados y domingos, respectivamente; ni el dieciséis de septiembre del referido año, en virtud de que conforme al calendario oficial estatal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en la Gaceta de Gobierno el veintitrés de diciembre de dos mil diez, fue declarado inhábil; por tanto, que si el recurso se interpuso vía electrónica el catorce de septiembre de dos mil once, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71, que a la letra dice.

***“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III...

IV...”

Es conveniente precisar que de la fracción del precepto legal en cita, se desprende que procede el recurso de revisión en aquellos casos en que al recurrente le sea negada la información solicitada.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso se actualiza la hipótesis jurídica normativa antes citada, en virtud de que del formato de recurso de revisión, se aprecia que el recurrente señaló que no le entregaron la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SSEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. Como motivo de inconformidad el recurrente expresó que no le entregaron la información solicitada; el cual es fundado.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Así, se debe iniciar con que el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aun cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Ahora bien, es de suma importancia recordar que el recurrente solicitó vía SICOSIEM el más reciente estado de posición financiera y sus anexos, entregado por el ayuntamiento de Acambay al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

El sujeto obligado al entregar la respuesta a la solicitud de información pública, proporcionó la siguiente dirección electrónica www.osfem.gob.mx/, asimismo adjuntó el oficio TAM/211/2011, mediante el cual hizo del conocimiento del recurrente que la información solicitada constituye información confidencial, por lo que la dejó a su disposición a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y manifestó que anexaba en medio magnético el padrón de proveedores de bienes y servicios del ayuntamiento.

En este contexto, este órgano colegiado procede al análisis de la dirección electrónica www.osfem.gob.mx/, de la que se advierte la siguiente imagen:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



En el que al teclear la opción denominada “*información municipal*”, se despliegan los siguientes rubros:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



De las imágenes anteriores, no aprecia la publicación del estado de posición financiera y de sus anexos del ayuntamiento de Acambay.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Mediante oficio TMA/211/2011, de uno de septiembre de dos mil once, el Tesorero municipal de Acambay, señaló que la información solicitada, se trata de información confidencial.

Bajo estas circunstancias, es de suma importancia precisar que el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala tres supuestos para clasificar la información como confidencial; a saber:

- I. Contenga datos personales;
- II. Así lo consideren las disposiciones legales; y
- III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Luego, es de suma importancia destacar que la clasificación de la información confidencial no opera en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 25, 28, 29 y 30, fracción III, de la ley de la materia, así como el numeral cuarenta y ocho de los Lineamiento para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber:

- a) El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.

- b) Al Comité de Información del Sujeto Obligado, le asiste de manera exclusiva competencia para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- c) El acuerdo de clasificación deberá contener un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume a alguna de las hipótesis previstas en la ley (artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios).
- d) El lugar y fecha de la resolución.
- e) El nombre del solicitante.
- f) La información solicitada.
- g) El número de acuerdo por el que se clasificó la información.
- h) El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión en el término de quince días.
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

De lo anterior se concluye que uno de los requisitos formales que ha de cumplir la clasificación de la información en confidencial, consiste en que el acuerdo de clasificación debe ser emitido por el Comité de Información, lo que implica que es facultad exclusiva emitir acuerdos de clasificación.

Ahora bien, del análisis del oficio TMA/211/2011 de uno de septiembre de dos mil once, se advierte que no constituye un acuerdo de clasificación que cumpla con el primero de los requisitos formales antes citado, en atención a que el

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

oficio de mérito fue emitido por el Tesorero municipal de Acambay, pero, no por los integrantes del Comité de Información del sujeto obligado; por tanto, ante la falta de este requisito formal de validez, el acuerdo de mérito no puede surtir ningún efecto jurídico.

En las relatadas condiciones es importante destacar que el sujeto obligado a través del acto impugnado, expresó que la información solicitada se trata de información confidencial; por tanto, con esta manifestación asume la existencia de la información pública solicitada, que la posee y la administra.

No obsta lo anterior, es conveniente citar el artículo 349 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece:

*“... **Artículo 349.** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.*

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen...”

Del análisis de este precepto legal se advierte que el sujeto obligado tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, así como lo conducente al presupuesto, es decir a toda su situación financiera para consolidar los estados financieros del ayuntamiento; esto con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Por tanto, es necesario señalar que los estados de posición financiera constituyen informes que permite conocer los recursos financieros, tanto obtenidos como la aplicación de éstos durante un período determinado. También, es considerado como un resumen de todo lo que tiene una empresa o entidad, de lo que debe, de lo que le deben y de lo que realmente le pertenece, a una fecha determinada.

El estado de posición financiera está compuesto por el balance general, el estado de ganancias y pérdidas y por el estado de flujo de fondos.

Por tanto, se concluye que un estado de posición financiera está integrado por activos, pasivos y patrimonio.

Los activos es todo lo que tiene la empresa o entidad y posee valor como: dinero en caja y en bancos, cuentas por cobrar, materias primas en existencia o almacén, máquinas y equipos, vehículos, muebles y enseres, construcciones y terrenos.

Los pasivos, es todo lo que la empresa debe.

El patrimonio, es el valor de lo que le pertenece a la empresa o entidad en la fecha de realización del balance.

Lo que permite a este órgano garante concluir que el sujeto obligado, genera y posee toda la documentación contable, presupuestal y financiera del ayuntamiento.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En tanto que los artículos 31, fracciones X, XVIII, XIX, 48, fracción IX, 93 y 95 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

“...Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

X. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del síndico;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;

(...)

En consecuencia, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita se aprecia que es facultad del ayuntamiento además de aprobar los presupuestos de ingresos y de egresos, conocer los informes contables y financieros que formula el tesorero.

Es faculta del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al ayuntamiento.

Las atribuciones del ayuntamiento en esta materia, son ejecutadas por el tesorero, a quien le corresponde formular el presupuesto de egresos e ingresos de cada ejercicio fiscal.

Por consiguiente, esto nos permite concluir que quien formula los estados financieros del ayuntamiento es el Tesorero municipal, toda vez que elabora el presupuesto de egresos e ingresos, recauda ingresos y eroga egresos, lo que necesariamente implica que este funcionario público conoce y formula los estados

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

financieros del ayuntamiento, así como los comparativos de los presupuestos de egresos e ingresos de cada ejercicio fiscal.

En efecto, es de la competencia del Tesorero municipal llevar la cuenta pública del ayuntamiento, la cual incluye el origen y aplicación de recursos económicos del mismo municipio; responsabilidad que conlleva la obligación de formular los estados financieros del municipio, los cuales contienen tanto los ingresos como los egresos de cada ejercicio fiscal, lo que permite conocer y elaborar el balance general del estado financiero del ayuntamiento, con el objeto de verificar su situación económica de cada ejercicio fiscal.

Por otra parte, del Manual para la Integración del Informe Mensual y Cuenta Pública, se advierte que los ayuntamientos tienen el deber de entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, un informe mensual integrado por diversos formatos, en cuyo disco 1 titulado "información contable y financiera", se contiene el estado de posición financiera, como se aprecia de las siguientes imágenes:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*			
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	IMCUFIDE
CONSECUTIVO	DISCO 1				
1	ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
2	ANEXO AL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
3	FLUJO DE EFECTIVO	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
6	ESTADO PATRIMONIAL DE INGRESOS Y EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
7	ESTADO PATRIMONIAL ACUMULADO DE INGRESOS Y EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
8	RELACIÓN DE DONATIVOS RECIBIDOS	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	4, 5 Y 6	5, 6 Y 12	5, 6 Y 10	**
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
12	RELACIÓN DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1, 2, 3 Y 4			**
13	RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
CONSECUTIVO	DISCO 2				
1	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
3	ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE INGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
4	ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
5	PROGRAMAS MUNICIPALES	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**
6	ESTADO COMPARATIVO DE EGRESOS POR NATURALEZA DEL GASTO Y DEPENDENCIA GENERAL	1, 2, 3 Y 4	11, 12 Y 13	8, 9 Y 10	**

* Ver nota al pie, al final del catálogo de formatos.



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México



INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL PARA LAS ENTIDADES MUNICIPALES

Los informes mensuales de los Ayuntamientos, Organismos Descentralizados de Agua, Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte y demás organismos descentralizados de carácter municipal, deberán ser presentados dentro de los 20 días hábiles posteriores al término del mes correspondiente, mismos que contendrán un oficio de entrega dirigido al Auditor Superior del Estado de México, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, la siguiente leyenda "que la información contenida en los medios ópticos que acompañan al mismo, es copia fiel de la original que obra en los archivos de esa entidad municipal, haciendo referencia que la documentación comprobatoria y justificativa generada se pone a disposición del Órgano Superior de Fiscalización, para la revisión correspondiente", y dicho oficio deberá ser firmado por el Presidente, Síndico (s), Tesorero, Secretario y Director de Obras Públicas del Ayuntamiento; por lo que respecta al ODAS el oficio será firmado por el Director General, Director de Finanzas, Comisario y Director de Obras Públicas; en el caso del DIF lo firmará la Presidenta (e), Director (a) y Tesorero (a); por lo que refiere a los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, se sujetarán a lo dispuesto por el decreto que los crea así como su reglamento interno; Además deberá remitir 9 discos compactos para enero y 7 para los meses subsecuentes, en 2 tantos que se deberán copiar cuidando que no exista ningún espacio entre el número de archivo y su descripción con la siguiente información:

DISCO 1 **INFORMACIÓN CONTABLE Y ADMINISTRATIVA**

- 1.1. Estado de Posición Financiera y sus anexos
- 1.2. Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos mensual y Acumulado
- 1.3. Flujo de Efectivo
- 1.4. Balanza de Comprobación a Nivel Mayor y Detallada
- 1.5. Diario General de Pólizas
- 1.6. Relación de Donativos Recibidos
- 1.7. Conciliaciones Bancarias
- 1.8. Análisis de antigüedad de saldos
- 1.9. Reporte de Recuperaciones por Cheques Devueltos
- 1.10. Relación de Préstamos por Pagar al Gobierno del Estado de México (*)
- 1.11. Relación de Documentos por Pagar

DISCO 2 **INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En este contexto, también es necesario citar la fracción IX, del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*“... **Artículo 12.** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

(...)

***IX.** La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;*

(...)”

Este precepto legal establece como deber del sujeto obligado tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, sencilla, precisa y entendible para los particulares su situación financiera.

Por lo tanto, se concluye que los estados de posición financiera del ayuntamiento de Acambay, son información pública de oficio, ya que son generadas por el Tesorero municipal en ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente la posee, en términos de los artículos 31, fracciones X, XVIII, XIX, 93, 48 fracción IX, 93 y 95 fracciones I, II, IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Bajo esas condiciones y al haber quedado demostrado que la información solicita por el recurrente es de carácter público de oficio, en virtud de que la genera el Tesorero municipal, en ejercicio de sus funciones, por lo que la posee;

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por tanto, el sujeto obligado tiene el deber de entregar los estados de posición financiera más recientes a la fecha de presentación de la solicitud de información pública que lo fue el veintinueve de agosto de dos mil once y sus anexos, es decir el correspondiente a julio de dos mil once, al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

En virtud de lo expuesto y fundado, lo procedente es **revocar** la respuesta de trece de septiembre de dos mil once, para el efecto de ordenar al sujeto obligado, a entregar vía SICOSIEM los estados de posición financiera más recientes al veintinueve de agosto de dos mil once (fecha de presentación de la solicitud de información pública) y sus anexos, esto es, es decir el correspondiente a julio de dos mil once, enviados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, y **fundado** el motivo de inconformidad en los términos señalados en el considerando séptimo.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. Se **revoca** la repuesta entregada por el sujeto obligado el trece de septiembre de dos mil once, para el efecto de **ordenar** al sujeto obligado a entregar la información solicitada por el recurrente en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN EL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:	02023/INFOEM/IP/RR/ 2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY.
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE
OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
02023/INFOEM/IP/RR/2011.**

MAGM/mdr.